



## Comunidad de Madrid

### LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 11801.2/2022

RECLAMANTE:

RECLAMADO:

#### Edredón extraviado:

En Madrid, a 23 de marzo de 2023 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

**PRESIDENTE:**

[REDACTED], empleado público de la Comunidad de Madrid.

**VOCALES:**

[REDACTED], en representación de la Asociación AS.CONSUMIDORES Y USUARIOS C.MADRID, debidamente acreditada ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED], en representación de ASOCIACION PROFESIONAL DE TINTORERIAS Y LAVANDERIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse en: Se entrega edredón nórdico de plumas para limpieza con un coste de servicio de 29 €. Al ir a recogerlo le indican que se ha perdido, dándole instrucciones para que ponga una reclamación de Consumo en la Comunidad de Madrid. El edredón es de la marca [REDACTED], modelo "Relleno nórdico plumón supremo de oca blanca europea - [REDACTED] - 180gr/m2 para cama de 180 cm". Fue comprado en [REDACTED] en 2020 pagando un precio de 579 € (adjunto fotos de la caja donde se ve etiquetado el código de barras y precio de [REDACTED]). Con la llegada del otoño y al no tener solución vuelve a comprar el mismo edredón de igual marca y modelo con un precio de 599€ en [REDACTED] (adjunto factura).

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante comparece a la audiencia y se reitera en su reclamación, que consta por escrito en el expediente y solicita: "Indemnización correspondiente al coste que he tenido que realizar de reposición del edredón extraviado por el que he tenido que pagar 599 € en [REDACTED] el pasado mes de septiembre".

En su escrito de 3 de enero de 2023 refiere: "En respuesta a las alegaciones presentadas por Tintorería [REDACTED] del día 22 de diciembre de 2022, y en virtud de los documentos aportados, tengo que decir que:

- La alegación del reclamado argumentando que la reclamación de 599 € está fuera de mercado es rotundamente inaceptable, según los documentos aportados donde se ve claramente el PVP de los dos edredones (el nuevo comprado recientemente y el extraviado), donde el precio sube un 3,4% y debido al extravío no me ha sido posible comprarlo con ningún descuento.
- Sobre la alegación del reclamado indicando que el edredón es de la máxima calidad y comprado

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

en un establecimiento especialmente caro, según los documentos presentados, demuestro que ambos edredones (el nuevo comprado recientemente y el extraviado) son exactamente la misma marca y modelo y con las mismas características, es decir, de la misma calidad y comprado en el mismo establecimiento. Les solicito nuevamente la indemnización del coste del producto repuesto 599 €.

La parte reclamada comparece a la audiencia y se opone a la reclamación manifestando: " En relación a la reclamación presentada por Don [REDACTED], contra nuestra tintorería, tenemos que decir:

1º Lamentamos profundamente el trastorno que hemos ocasionado debido al extravío de un edredón de plumas.

2º La pretensión de D. [REDACTED] de 599 €, consideramos que está fuera de mercado, por lo que al menos, necesitamos aportación de la factura del edredón extraviado y no de uno nuevo como pretende D. [REDACTED] que se le abone.

3º La factura presentada se refiere a un edredón nuevo de máxima calidad y comprado en un establecimiento especialmente caro.

4º Con el fin de poder presentar al seguro algún documento del edredón extraviado, le solicitamos a D. [REDACTED], la factura del edredón original, con el fin de valorar su antigüedad y su calidad.

5º Aceptamos el arbitraje en equidad y con el Colegio Arbitral".

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, ambas partes confirman que el edredón se ha extraviado y que el reclamante no lo ha podido recuperar. Dicho lo cual, el reclamante se ha visto obligado a comprar otro, en su caso de idénticas características. Así mismo, la mercantil no ofrece solución alguna.

**Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO en EQUIDAD y se ESTIMA PARCIALMENTE las pretensiones del reclamante y la tintorería debe abonar el importe de 463,20 € de la compra del primer edredón mas el importe de la limpieza por valor 27 €, descontando el 10% que aplicó la tintorería.**

**Por ello, la tintorería debe abonar al reclamante el importe total 490,20 €.**

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago, admitido en derecho, que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/ 2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo; el complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del laudo, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el plazo de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal

ARBCRS32

Calle Ramírez de Prado, 5 bis  
28045 Madrid

Tfno. Tramitación solicitudes: 91 310 59 03 y 91 310 58 39



## Comunidad de Madrid

Superior de Justicia de Madrid a interponer en el plazo de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del plazo para adoptarla

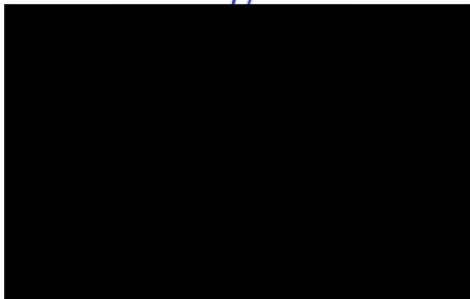
En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

Madrid, 27 de marzo de 2023  
PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE  
CONSUMIDORES



VOCAL REPRESENTANTE SECTOR  
EMPRESARIAL

